

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0009/2015

La Paz, 07 de enero de 2015

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 06 de enero de 2015, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **AMAURY SPORT ORGANISATION – ASO**, con domicilio en 253 Quai de la Bataille de Stalingrad, 92 130 Issy les Moulineaux, Francia, solicita autorización de importación para **CONSUMO PROPIO** de **GASOLINA SP 97 OCTANOS** y **PETROLEO DIESEL ULTRA**, adquiridos de la empresa proveedora **Compañía de Petróleos de Chile Copech S.A. de Chile** de la República de **CHILE**.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1971 de 9 de abril de 2014, tiene por objeto declarar de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2015", que recorrerá el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; para tal propósito se constituye una Comisión Multiministerial responsable de la organización y realización del "Dakar 2015".

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, entre otras la de: *"Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales..."*

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 3058, dispone: *"(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0009/2015

manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Informe Legal DTTC- ULGR N° 0005/2015 de fecha 07 de enero de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **AMAURY SPORT ORGANISATION – ASO**, cumple con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

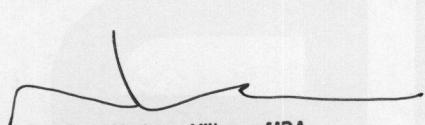
RESUELVE:

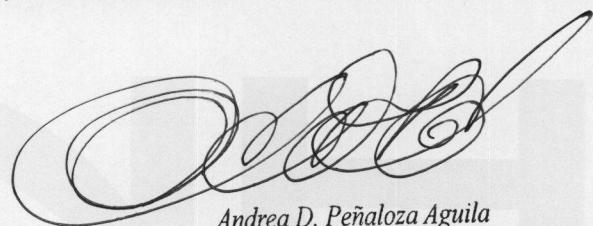
UNICO: Autorizar a la Empresa **AMAURY SPORT ORGANISATION – ASO**, representada por Etienne LAVIGNE en su calidad de Director del Rally Dakar 2015, la importación para **CONSUMO PROPIO** de un volumen aproximado de 2,000 litros **GASOLINA SP 97 OCTANOS** y de 68,000 litros de **PETROLEO DIESEL ULTRA**, adquiridos de la empresa proveedora **Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. de Chile**, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTOS	PARTIDA ARANCELARIA
GASOLINA SP 97 OCTANOS	2710.12.13.40
PETROLEO DIESEL ULTRA	2710.19.21.00

Notifíquese por cédula a la Empresa **AMAURY SPORT ORGANISATION – ASO**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Andrea D. Peñaloza Aguila
 ABOGADA
 UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0009/2015